NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/PRST/2000/4*
11 de febrero de 2000

ORIGINAL: ESPAÑOL E INGLÉS

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

En la 4100° sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 9 de febrero de 2000, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado "Protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria en las zonas de conflicto", el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo:

"El Consejo de Seguridad está gravemente preocupado por los constantes atentados perpetrados contra el personal de las Naciones Unidas, el personal asociado[1] y el personal de asistencia humanitaria, que constituyen violaciones del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario.

El Consejo de Seguridad recuerda su resolución 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y reafirma las declaraciones formuladas por su Presidente el 31 de marzo de 1993, sobre la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas desplegados en situaciones conflictivas (S/25493); el 12 de marzo de 1997, en la que condenó los ataques contra el personal de las Naciones Unidas (S/PRST/1997/13); el 19 de junio de 1997, sobre el empleo de la fuerza en situaciones de conflicto contra los refugiados y otros civiles (S/PRST/1997/34); y el 29 de septiembre de 1998, sobre la protección de las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y a otras personas en situaciones de conflicto (S/PRST/1998/30). Asimismo, el Consejo de Seguridad recuerda la resolución 54/192 de la Asamblea General, relativa a la seguridad del personal humanitario y la protección del personal de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad recuerda también el informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas y sobre la seguridad del

---

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

[1] Definido en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994.

personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas (A/54/154 y Add.1). Espera con interés el informe que preparará el Secretario General de conformidad con la resolución 54/192, de 17 de diciembre de 1999, cuya presentación a la Asamblea General está prevista para mayo de 2000, en el que debería figurar un análisis detallado y recomendaciones sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado de 1994.

El Consejo de Seguridad toma nota con satisfacción de la entrada en vigor de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado de 1994, reconoce la importancia que ésta tiene para hacer frente al problema de la seguridad de ese personal y recuerda los principios pertinentes que en ella figuran. El Consejo alienta a todos los Estados a que se hagan parte en los instrumentos pertinentes y a que respeten plenamente las obligaciones contraídas en virtud de esos instrumentos, incluida la Convención de 1994 antes mencionada.

El Consejo de Seguridad recuerda que, en varias ocasiones, ha condenado los ataques y el empleo de la fuerza contra el personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria. Lamenta profundamente el hecho de que hayan persistido los incidentes de violencia, a consecuencia de los cuales ha aumentado el número de víctimas entre el personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria. El Consejo condena enérgicamente los asesinatos y las diversas formas de violencia física y psicológica, entre ellas los raptos, la toma de rehenes, los secuestros, el hostigamiento y los arrestos y detenciones ilegales de que ha sido víctima ese personal, así como los actos de destrucción y saqueo de sus propiedades, todo lo cual es intolerable.

El Consejo de Seguridad recuerda además que la responsabilidad primordial respecto de la seguridad y la protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria corresponde al Estado receptor. El Consejo insta a los Estados y a las partes que no son Estados a que respeten plenamente la condición del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y a que adopten todas las medidas apropiadas, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las normas de derecho internacional, para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria, y subraya la importancia del acceso sin trabas a la población necesitada.

El Consejo de Seguridad insta a los Estados a que cumplan con su obligación de tomar medidas inmediatas y eficaces en el marco de sus sistemas jurídicos internos a fin de que los responsables de los atentados y demás actos de violencia contra ese personal comparezcan ante la justicia y de que se promulguen leyes nacionales eficaces, según sea necesario, con ese fin.

El Consejo de Seguridad continuará insistiendo en sus resoluciones en la imperiosa necesidad de que las misiones y el personal de asistencia

humanitaria tengan acceso seguro y sin trabas a la población civil y, en este contexto, está dispuesto a considerar la posibilidad de adoptar todas las medidas apropiadas a su alcance para velar por la seguridad de dicho personal.

El Consejo toma nota con satisfacción de que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se consideran crímenes de guerra los ataques dirigidos intencionalmente contra el personal que participa en una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz a condición de que tengan derecho a la protección otorgada a los civiles de conformidad con el derecho internacional de los conflictos armados, y señala la función que la Corte podría desempeñar para hacer comparecer ante la justicia a los responsables de esas graves violaciones del derecho internacional humanitario.

El Consejo de Seguridad opina que para aumentar la seguridad del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria puede ser necesario, entre otras cosas, mejorar y reforzar el régimen de seguridad vigente en todos sus aspectos, así como adoptar medidas eficaces para impedir que se cometan impunemente delitos contra ese personal.

El Consejo de Seguridad reconoce la importancia de formular mandatos claros, apropiados y viables para las operaciones de mantenimiento de la paz a fin de que se puedan cumplir en forma oportuna, eficiente y objetiva, y de asegurarse de que todas las operaciones sobre el terreno nuevas y establecidas de las Naciones Unidas incluyan modalidades apropiadas para la seguridad del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria. El Consejo hace hincapié en que el personal de las Naciones Unidas tiene derecho a actuar en su legítima defensa.

El Consejo de Seguridad alienta al Secretario General a que concluya el proceso de examen general y amplio de la seguridad en las operaciones de mantenimiento de la paz con miras a elaborar y aplicar nuevas medidas concretas y prácticas para aumentar la seguridad del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria.

El Consejo de Seguridad considera importante que se elabore un plan de seguridad detallado para cada operación de mantenimiento de la paz y de asistencia humanitaria y que, en las etapas iniciales de la elaboración y aplicación del plan, los Estados Miembros y la Secretaría cooperen plenamente con el fin de asegurar, entre otras cosas, un intercambio abierto e inmediato de información sobre cuestiones de seguridad.

El Consejo de Seguridad, teniendo presente la necesidad de destacar la responsabilidad del Estado receptor por la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, subraya asimismo la importancia de incluir, en cada uno de los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y sobre el estatuto de la misión, medidas específicas y prácticas basadas en las disposiciones de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado de 1994.

El Consejo de Seguridad recuerda la obligación que tiene todo el personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria de observar y respetar las leyes nacionales del Estado receptor, de conformidad con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad estima que es esencial seguir reforzando las disposiciones de seguridad, mejorar su administración y asignar recursos suficientes a la seguridad y protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria."
